

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de octubre de 2007.

Núm. Ext. 296

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXENTA DEL PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, QUE SE GENEREN DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LOS HABITANTES DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO.

folio 3172

CONTRALORÍA GENERAL

OFICIO-CIRCULAR C.G./013/07, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE

EDECANES Y PERSONAL DE APOYO EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO, CONVENCIÓN, CONGRESO, TALLER O SIMILAR.

folio 3168

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE INMEDIATAMENTE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 848 Y PONGAN EN OPERACIÓN SUS UNIDADES DE ACCESO.

folio 3177

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que me confieren los artículos 49 fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 49 fracción I del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de los daños a los habitantes de los municipios de Pánuco, Tempoal, Pueblo Viejo, El Higo, Tampico Alto, Ozuluama y Platón Sánchez, que conforman la zona norte del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocasionados por el paso del huracán Dean y los desbordamientos de los ríos Tempoal, San Vicente, Moctezuma, Tampaón, Tamesi y Pánuco, lo que ha ocasionado daños severos a la infraestructura productiva de esa zona; constituye una prioridad el reactivar la economía y el desarrollo social y sobre todo de las distintas áreas productivas, como la empresarial, la comercial y de servicios, con la finalidad de que, a la vez se conserven y se generen nuevas fuentes de trabajo, promoviendo en consecuencia el desarrollo integral de Veracruz.

En función de lo expuesto y tomando en cuenta la situación que prevalece en la zona norte de la entidad, en que se han visto afectadas por los fenómenos meteorológicos de manera directa, el desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes empresas, se hace necesario aplicar medidas emergentes, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, a efecto de potenciar la generación de riqueza al Estado, a la vez que se contribuye desde el gobierno a mejorar la situa-

ción económica de los afectados por el referido fenómeno meteorológico.

No pasa desapercibido que la referida falta de liquidez ha ocasionado que los obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje e Impuesto sobre Nóminas, pospongan el pago de las contribuciones estatales, en espera de una pronta recuperación, por lo que se encuentran en la situación de causación de recargos y en la aplicación de multas, por la falta de pago oportuno, incrementando su adeudo.

Ante esto, la prioridad de la presente administración, es el mantenimiento y aumento de las fuentes de empleo, en beneficio de la clase trabajadora, permitiendo a las empresas del territorio del estado, sanear sus finanzas, considerando que las cargas fiscales agravarían de manera considerable el patrimonio de los veracruzanos afectados por el huracán citado.

Por ello y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y a la vez promover el crecimiento económico de la entidad en el menor tiempo posible, es por lo que se ha considerado ayudar a las empresas, comercios y demás negociaciones sujetas del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero. Se exenta del pago por concepto del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se generen dentro del periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de noviembre de 2007.

Segundo. Se condonan los Créditos Fiscales que se generen por concepto de recargos y multas relativas al Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se hayan generado del 1 de agosto al 31 de noviembre de 2007.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Este Decreto no dará lugar a devolución o compensación. Sólo se aplicará en los municipios afectados a los que se refiere el considerando de este Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 3172

CONTRALORÍA GENERAL

Amargen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

Oficio circular C.G./013/07

Xalapa, Enríquez, Ver., 24 de septiembre de 2007

2007 Veracruz late con fuerza.

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
Presentes

Como es de su conocimiento, los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental, así como de la inspección y vigilancia de

los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.

En este sentido, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado, correspondiente al ejercicio 2007, dispone en sus artículos 21, 26 y 31 que los titulares de las dependencias y entidades son los directamente responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, esto sin menoscabo de la responsabilidad que tienen los titulares de las unidades administrativas en términos del artículo 186 del Código Financiero para el Estado.

Al respecto, los lineamientos generales y específicos que se expidieron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y tercero transitorio del Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 81 y 92 señalan la obligación de racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, debiendo abstenerse, de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso de carácter eventual o por honorarios, salvo las excepciones que el propio numeral indica o aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este contexto, a partir de esta fecha deberán abstenerse de realizar contrataciones que impliquen los servicios de edecanes y personal de apoyo para la realización de cualquier tipo de evento, convención, congreso, taller o similar.

Finalmente, les comentamos que en términos de lo que disponen los artículos 7 y 8 de los lineamientos mencionados, corresponde a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación interpretar, vigilar y

evaluar el acatamiento de éstos, y a esta última resolver las consultas acerca de lo preceptuado en el propio ordenamiento.

Sin otro particular por el momento, les enviamos un cordial saludo.

Sufragio efectivo. No reelección

C.P. Rafael G. Murillo Pérez, secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica. Licenciada Clara Luz Prieto Villegas, contralora general.—Rúbrica.

C.c.p. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su superior conocimiento.

Licenciado Mario Daniel Badillo González, director general de Control y Evaluación, presente.

Titulares de los Órganos Internos de Control, presentes.

Titulares de las Unidades Administrativas en las dependencias y entidades, presentes.

Licenciado Carlos Gustavo Delgadillo Pérez, director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Estado, hago constar y

C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática, relativa al oficio-circular número C.G./013/07, de fecha 24 de septiembre del año 2007, signado por la C. Lic. Clara Luz Prieto Villegas, contralora general y el C.C.P. Rafael G. Murillo Pérez, secretario de Finanzas y Planeación, es reproducción del original que tuve a la vista, mismo que obra en el archivo de esta dependencia y que expido en términos del artículo 15, fracción XV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Equez.,

Veracruz, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.—Rúbrica.

folio 3168

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO CG/SE-062/28/09/2007

Al margen un sello que dice: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracciones I, II, IV, V y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), y:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es de orden público y tiene por objeto, entre otros, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, así como proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos que se encuentran en posesión de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y sus dependencias, los organismos autónomos del Estado, los partidos, las agrupaciones y asociaciones políticas, así como las organizaciones de la sociedad civil que reciban recursos públicos, garantizando plenamente la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares;

II. Que el acceso a la información pública fortalece el Estado de derecho, favoreciendo la vida democrática y la participación ciudadana en un sano equilibrio entre la rendición de cuentas de los servidores públicos, la transparencia de la gestión del gobierno y la protección a los datos personales;

III. Que en los artículos 6 fracción V, 9.4, 26 y Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece como obligación de los sujetos obligados, el constituir y poner en operación sus unidades de acceso, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la referida Ley, por constituir estas unidades de acceso, el medio para dar a conocer la información pública;

IV. Que la Ley 848, fue publicada el 27 de febrero del año en curso y entró en vigor al día siguiente del mes y año citado, por ende, ha transcurrido en exceso el plazo a que se hace referencia en el considerando anterior para que los sujetos obligados, previstos en el artículo 5 de la Ley 848, cumplan con las obligaciones que se indican en la Ley;

V. Que las unidades de acceso están obligadas a difundir entre los servidores públicos del sujeto obligado al que pertenecen, las responsabilidades en que pueden incurrir aquéllos, ante la inobservancia de la Ley 848, en términos de lo que señala su artículo 29 fracción XII;

VI. Que la fracción III del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos incumplir con el deber de poner a disposición del público las obligaciones de transparencia, señaladas en el artículo 8 de la misma;

VII. Que el Consejo General del Instituto en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley 848, entre las que se encuentra, vigilar el cum-

plimiento de esta Ley, está facultado para aplicar medidas de apremio a los servidores públicos que desacaten sus resoluciones, en términos de lo preceptuado en el artículo 78 del ordenamiento legal invocado;

VIII. Que mediante ACUERDO CG/SE-029/16/O8/2007 este Consejo General integró una comisión para realizar el censo y monitoreo de los sujetos obligados comprendidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de verificar el cumplimiento, por parte de éstos, de las obligaciones comprendidas en la Ley de la materia;

IX. Que del monitoreo realizado por la comisión, el Consejo General del Instituto, advierte que a la fecha en que se emite el presente, un gran número de los sujetos obligados han incumplido con sus obligaciones de transparencia y no han puesto en operación sus unidades de acceso, a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo Cuarto transitorio de la Ley de la materia para cumplir con dicha obligación;

X. Que las determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, emita tanto en acuerdos generales como en el conocimiento de los recursos jurisdiccionales, tienen el carácter de resolución, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos 6 párrafo segundo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo segundo y 67 fracción IV, inciso g), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 9.4, 26, 34 fracciones I, II, IV, V y XX, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con lo previsto en el artículo 7 de la Ley invocada, por lo tanto tienen el carácter de obligatorias para los sujetos obligados

comprendidos en el artículo 5 de la Ley 848, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 78 de la citada Ley;

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta a los sujetos obligados, comprendidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en forma inmediata y a partir de la publicación del presente acuerdo, cumplan con las obligaciones previstas en la Ley 848 y pongan en operación sus unidades de acceso y en un plazo de quince días hábiles informen al Instituto del cumplimiento de las mismas y del presente acuerdo, por lo que se solicita a los titulares de dichos sujetos obligados giren las instrucciones a quien corresponda a fin de evitar que dichos sujetos obligados incurran en responsabilidad administrativa. Este informe servirá de base en la elaboración del Informe Anual de Labores que el Presidente del Consejo General del Instituto rendirá al H. Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en el artículo 47 del ordenamiento legal citado.

Segundo. Concluido el plazo a que se refiere el punto anterior, el Instituto realizará un nuevo monitoreo para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, y procederá a sancionar a aquellos que continúen sin ajustar su actuación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el procedimiento sancionatorio siguiente:

a) Publicación del presente acuerdo que contiene el exhorto a los sujetos obligados a cumplir con la ley número 848, como consecuencia del resultado obtenido por la comisión de monitoreo, sobre el padrón de sujetos obligados y el cumplimiento de la citada ley por parte de éstos.

b) Agotamiento del plazo de los 15 días hábiles, contados a partir de que sea publicado el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado.

c) Comparecencia ante el Instituto, de los sujetos obligados que omitieron rendir el informe correspondiente, o de aquellos que habiéndolo rendido, aduzcan argumentos o razones que resulten insuficientes para justificar el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentran constreñidos por la Ley número 848, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 79 de la Ley de la materia. Para los efectos de la comparecencia, deberá mediar notificación por parte del Instituto en la que se indicará el período durante el cual deberá comparecer, en el entendido de que su inasistencia, implica la preclusión a su derecho de audiencia.

Tercero. Esta determinación del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es obligatoria para todos los sujetos obligados, comprendidos en el artículo 5 de la Ley 848, en términos de lo dispuesto en el considerando IX y de los artículos 72 y 78 de la citada Ley.

Cuarto. En caso de incumplimiento, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública estará en condiciones de imponer las medidas de apremio previstas en la Ley 848 en conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la citada Ley.

Se pone a disposición de los sujetos obligados el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sito en la calle Francisco Sarabia número 102, colonia José Cardel, C.P 91030, de esta ciudad, la línea telefónica (01-228) 8-42-62-18, el sitio de internet www.verivai.org.mx y el correo electrónico contacto@verivai.org.mx.

Quinto. La publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del estado, surte efectos de notificación a los sujetos obligados, previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información: Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas. Por ante el Secretario Técnico con quien actúan, Fernando Aguilera de Hombre, en la sesión extraordinaria celebrada en la Sala de Plenos del Instituto, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.—Rúbricas.

folio 3177

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

ATENTAMENTE

LA DIRECCIÓN

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 373.87
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 114.95
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 109.48
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 273.70
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 328.44
D) Número extraordinario.	4	\$ 218.96
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 31.20
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 821.10
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,094.80
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 437.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 602.14
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 82.11

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 47.60 MN.

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar

**Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.**